

Tema
Ingreso de personas en condición de discapacidad a la carrera judicial y compatibilidad del salario con la mesada pensional de invalidez.
CRM
49010
Problema(s) jurídico(s)
¿Es posible nombrar en un empleo de carrera judicial a una persona en condición de discapacidad con reconocimiento pensional de invalidez?.
Análisis jurídico
La Constitución Política de 1991 establece una protección reforzada para personas en situación de discapacidad, especialmente en sus artículos 47, 54 y 68, con el fin de garantizar una igualdad real y efectiva. La Corte Constitucional ha reiterado que estas personas son sujetos de especial protección, lo que impone al Estado el deber de eliminar barreras actitudinales, comunicativas y físicas (Sentencias C-458 de 2015 - C-108 de 2023). Por su parte, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, en concordancia con el artículo 3 literal c de la Ley 1346 de 2009, obliga a todas las entidades públicas a garantizar la inclusión efectiva de personas en situación de discapacidad. En la búsqueda de concretar una igualdad material para las personas en situación de discapacidad se resalta la expedición de leyes como: (i) Ley 361 de 1997, (ii) ley 762 de 2002, (iii) ley 1145 de 2007, (iv) ley 1996 de 2019, (v) ley 2297 de 2023, y (vi) ley 2418 de 2024. Ahora bien, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 1346 de 2009) reconoce su derecho al trabajo en condiciones de igualdad. La Corte Constitucional ha sostenido que el empleo de personas en situación de discapacidad tiene connotaciones constitucionales, asociadas con la dignidad humana (Sentencia T-002 de 1992). La Ley 2418 de 2024 establece una reserva del 7% de plazas en concursos de carrera administrativa para esta población. Además, permite medidas diferenciales de acceso sin afectar el principio de mérito (modificación del art. 27 de la Ley 909 de 2004). Asimismo, el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 prohíbe que la discapacidad sea causal para negar un empleo, salvo incompatibilidad insuperable con las funciones a ejercer. También establece preferencia en casos de empate en concursos públicos, siempre que se garantice la idoneidad. El artículo 33 de la misma ley permite a personas pensionadas por invalidez trabajar en el sector público o privado sin perder su mesada, siempre que no se incurra en doble asignación del tesoro público. La Corte Constitucional validó esta disposición, aclarando que la pensión no es un subsidio del Estado, sino una contraprestación por aportes realizados (Sentencia C-072 de 2003) y estableció que los aportes a pensión son recursos parafiscales, sin importar si los administra un fondo público o privado. Su destino exclusivo es la protección frente a la vejez, invalidez y muerte. Finalmente, frente a la compatibilidad de percibir un salario y una mesada pensional por invalidez, el Consejo de Estado ha precisado que, si la pensión proviene de asignaciones del tesoro público, su pago debe suspenderse cuando el pensionado se reintegra al servicio estatal, para evitar la doble asignación. Por su parte, la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia) en sus artículos 160 y 164, regula los concursos de méritos para acceder a cargos judiciales. Los artículos 150 y

151 de la misma ley establecen las inhabilidades e incompatibilidades, sin incluir ninguna relacionada con la discapacidad o el reconocimiento de pensión de invalidez. Frente a ello, el Consejo de Estado ha reiterado que las inhabilidades deben estar expresamente establecidas por la ley y no pueden aplicarse por analogía o interpretación extensiva.

Respuesta

Así las cosas, una persona en situación de discapacidad con reconocimiento de una mesada pensional por invalidez puede reintegrarse a cargos públicos incluyendo los que conforman la carrera judicial salvo que la incapacidad padecida sea insuperable e incompatible con las funciones a ejercer. En los casos en que, la prestación económica provenga de recursos públicos, esta deberá suspenderse para darle paso a los emolumentos a percibir por el ejercicio del empleo para evitar incurrir en la prohibición constitucional consistente en recibir más de una asignación del tesoro público.